

*Esquemas y materiales de Derecho  
Penal Internacional (selección)*

**Amparo Martínez Guerra**

**Departamento de Derecho Procesal y Derecho Penal**

**(2022)**

# Contenido

- 1. Derecho Penal Internacional. Definición, fundamentos y sistema de fuentes**
- 2. Los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc***
- 3. El establecimiento de la Corte Penal Internacional**
- 4. La Jurisdicción de la Corte Penal Internacional**
- 5. La cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional**
- 6. La prisión permanente en el ámbito internacional**
- 7. Los delitos internacionales (genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra)**
- 8. El crimen de agresión**
- 9. Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los *Contempt of Court***

*Derecho Penal Internacional.  
Definición, fundamentos y sistema de  
fuentes*



# *Características del Derecho Penal Internacional*

- Nueva y rudimentaria y disciplina del Derecho Internacional
- Tiene sus orígenes en el Derecho Internacional Humanitario y el derecho de los Conflictos Armados
- Profunda relación con el Derecho Internacional (estados vs. responsabilidad individual)
- Papel o rol preventivo:  
  
Tipificando las fases preparatorias de los delitos y prohibiendo comportamiento que pueden causar riesgo de comisión de conductas (conspiración para cometer delitos)

# *Evolución del Derecho Penal Internacional*

Formas de abordar el estudio

- 1) Mediante la regulación de los delitos internacionales
- 2) Mediante la creación de los Tribunales Internacionales

# Justicia Penal Internacional

*The Future of International Criminal Justice* by Richard Goldstone

[https://www.youtube.com/watch?v=p2GW\\_tedh08](https://www.youtube.com/watch?v=p2GW_tedh08)

La conferencia aborda la historia del Derecho Internacional Humanitario. Se centra en los aspectos más relevantes de la justicia penal internacional y, concretamente, en la creación de la Corte Penal Internacional (44 min).

# Fuentes del Derecho Penal Internacional

- 1) Nivel nacional o internacional
- 2) Sistemas romano-germánico o anglosajón
- 3) Primarias o secundarias
- 4) Derecho Penal Internacional o Derecho Nacional
- 5) Derecho Penal Internacional aplicado directamente o incorporado al Ordenamiento Jurídico nacional

# Fuentes del Derecho Penal Internacional

## a) **Fuentes primarias:** tratados y costumbre internacional

Ejemplos: *Acuerdo de Londres* (1945), *Estatuto de Roma para la CPI* (1998), Convenciones de Ginebra (1949), Convención para la prevención y sanción del Genocidio (1948)....

## b) **Fuentes secundarias:** documentación de los trabajos preparatorios de los Convenios Internacionales, las resoluciones el CSN..

Ejemplos: Estatutos de TPIY y TPIR (1993,1994).

# Fuentes del Derecho Penal Internacional

## **Art. 21 Estatuto de Roma**

### *1. La Corte aplicará:*

*a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;*

*b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados aplicables, los principios y normas del derecho internacional, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;*

*c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y estándares internacionalmente reconocidos.*

# Fuentes del Derecho Penal Internacional (ER)

*2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.*

*3. La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, la raza, el color, el idioma, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.*

# *Delitos Internacionales*

1. Violaciones la norma o costumbre internacional y de las provisiones de los Trados Internacionales.
2. Las normas son provisiones que protegen bien jurídicos o intereses considerados importante para toda la Comunidad Internacional en su conjunto (paz, Seguridad, Humanidad)
3. *Interés Universal* en la represión de esos delitos (*principio de jurisdicción universal*)
4. Relevancia oficial del cargo del autor de los delitos (*de iure* o *de facto* o en nombre o representación del Estado)

# *Definición de delito internacional ER*

## **Art. 1. Estatuto de Roma:**

*Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.*

*Tribunales Penales Internacionales ad  
hoc*

# Derecho penal Internacional. Concepto

Werle: *“conjunto de normas jurídicas que fundamentan su punibilidad en el derecho Internacional”*

1) Injusto imputable individualmente

2) Amenaza de pena

3) Norma parte del Ordenamiento jurídico internacional

4) Punibilidad independientemente del ordenamiento jurídico estatal

# Otros conceptos

- Protección transnacional de intereses
- Protección de valores internacionales
- Participación del Estado
- Conjunto de ilícitos creados por un TPI

# Tribunales Penales Internacionales

- a) Periodo anterior a la I Guerra Mundial (1914-1918)
- b) Periodo de entreguerras (1919-1945)
- c) Finalización de la II Guerra Mundial establecimiento de la política de bloques (1945-1947)
- d) Década de los años 90 (1993-1994 TPI *ad hoc*)
- e) Establecimiento de la Corte Penal Internacional actual (1994-1998)

# Antecedentes

Gustave Moynier (1872): Contexto: guerra Franco-Prusiana

*Tratado de Versalles* de 28 de junio de 1919:

*Art. 228.1 y 229: “Las potencias aliadas y asociadas acusan públicamente a Guillermo II de Honhenzollern, ex emperador de Alemania, por su ofensa suprema contra la mora internacional y la santidad de los tratados”.*

*Art. 231. Cláusula de culpabilidad de la guerra: “Los gobiernos aliados y asociados afirman, y Alemania acepta, la responsabilidad de Alemania y sus aliados por haber causado todos los daños y pérdidas a los cuales los gobiernos aliados y asociados se han visto sometidos como consecuencia de la guerra impuesta a ellos por la agresión de Alemania y sus aliados.”*

# Antecedentes

## Propuesta de Tribunal:

-Cinco jueces nombrados por USA, Reino Unido, Japón, Italia y Francia

-Enjuiciamiento de los delitos cometidos por Alemania y sus aliados

*Juicios de Leipzig* ante el Reichgericht

## Aplicación:

*Ley para la persecución de crímenes y delitos de guerra* de 1919

# Intentos durante el periodo de entreguerras

*Elaboración del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional (16-24 de julio de 1920)*

*"Art.3: La Alta Corte de Justicia Internacional deberá ser competente para juzgar crímenes que violan el orden público internacional o el Derecho universal de las Naciones, llevados a ella por la Asamblea o el Consejo de la Sociedad de Naciones.*

*Art.4: La Corte tendrá el poder para determinar la naturaleza del crimen, fijar la pena y decidir los medios apropiados para ejecutar la sentencia. Deberá formular sus propias reglas de procedimiento".*

*Convención para represión del terrorismo y el Protocolo para la creación de un Tribunal Penal Internacional de 16 de noviembre de 1937*

# TMI Nuremberg

*Conferencia de Londres. Aprobación de la Carta de Londres (1945) por USA, Reino Unido, Francia y Unión Soviética*

## Características

Funcionamiento del Tribunal 14 nov.1945- 1 oct. 1946

Finalidad: perseguir y enjuiciar crímenes de guerra, crímenes contra la paz y delitos de guerra cometidos por criminales nazis (high-ranking)

## Medidas adicionales

Otros tribunales en zonas de ocupación para crímenes cometidos por criminales low ranking (*Control Council Law n. 10*)

# TMI Nuremberg

## Estructura

- Cuatro jueces con un sustituto cada uno nombrado por los signatarios
- Cuatro Fiscales Jefe nombrado por los signatarios
- No cabe recusación de miembros ni sustitutos
- Decisiones por mayoría. Voto calidad del Presidente en caso de empate

# TMI Nuremberg

*Vencedores o Vencidos* (El Juicio de Nuremberg) (S. Kramer 1961)

<https://www.imdb.com/title/tt0055031/>

*Yo acuso* [https://youtu.be/cxw5ZiQ\\_rnQ](https://youtu.be/cxw5ZiQ_rnQ)

*Primera intervención del Ministerio Fiscal* <https://youtu.be/CNIK5TbGnno>

*Primera intervención de la Defensa* <https://youtu.be/IZ2NGXNP83M>

Interrogatorio defensa. Sr. Petersen <https://youtu.be/zDa1AN5djvk>

*Veredicto final* <https://youtu.be/2fwxRzDGDTC>

# TMI Tokio

-Declaración de Postdam 26 de julio 1945 USA, Reino Unido, Francia y Unión Soviética

-Carta de Tokio (26 Abril 1946): constitución, jurisdicción y funciones del *International Military Tribunal for the Far East* (IMTFE).

## Características

-Funcionamiento del Tribunal: 3 ago. 1946- 12 nov. 1948

-Inclusión de crímenes contra la Paz y la humanidad

# Experiencias de Nuremberg y Tokio

- Finalización del monopolio de la persecución estatal de crímenes de Derecho Internacional
- Inclusión de crímenes contra la paz y la Humanidad
- Enjuiciamiento de los responsables políticos y militares últimos (*high ranking*)
- Eliminación de la causa de justificación “obediencia jerárquica”
- Efecto preventivo de la persecución penal (*deterrent effect*)
- Panel de jueces pertenecientes a las potencias ganadoras de la Guerra
- Fiscalía y el Tribunal (Tokio) dirigidas por nacionales de los USA
- Selección en el enjuiciamiento de los delitos: sólo los cometidos por las Potencias del Eje

# Evolución del DPI tras Nuremberg

## 1) Asamblea General ONU

-Resolución 95 (I) de 11 de Diciembre de 1946: Confirmación de los principios elaborados y aplicados por TMI

-Resolución 177 (II) de 22 de Diciembre de 1947: encargo de elaboración de un Código internacional a la Comisión de Derecho Internacional

## 2) Derecho de los Tratados: periodo codificador

# **Tribunales penales internacionales ad hoc.**

## **Escenario**

- 1) Caída del Muro de Berlín y el final de la Guerra Fría
- 2) Finalización de la Política de Bloques
- 3) División y control de la zonas de influencia
- 4) Entrada de nuevos actores en la esfera internacional
- 5) Importancia de los efectos de la descolonización en Africa

# *Características de los tribunales ad hoc*

- *Ad hoc* en cuanto a su objeto material, sujetos activos y pasivos y coordenadas espacio temporales
- Jurisdicción preferente sobre estados soberanos
- Establecidos mediante resoluciones del CSNU por aplicación del Capítulo VII de la Carta
- Relación con el CSNU y con los estados implicados y parte. CSNU (S/RES/827 de 25 Mayo 1993) y TPIR (S/RES/935 de 8 Noviembre de 1994)

# Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

## Jurisdicción

Personal: sobre personas naturales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto

Territorial: violaciones graves del DIH Internacional cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia

Temporal: hechos cometidos desde el 1 de enero de 1991

Material: Violaciones graves del Convenio de Ginebra de 1949, violación de leyes o usos de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad

## Estructura

Salas (primera instancia y apelaciones), Fiscalía y Secretaría

# Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

*Balkan Justice-Serbia.* Produced by ABC Australia, distributed by Journeyman Picture, 2004, 23:53 minutes

<http://www.youtube.com/watch?v=HtW6KF08UEY&feature=fvsr>

Documentaries

<https://www.icty.org/en/outreach/documentaries>

# Tribunal Penal Internacional para Ruanda

## Jurisdicción

Personal: sobre personas naturales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto (rudandeses)

Territorial: territorio de Ruanda y estados vecinos

Temporal: hechos cometidos desde el 1 de enero-31 diciembre de 1994

Material: genocidio, crímenes de lesa humanidad, violaciones del art. 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo adicional II

## Estructura

Salas (primera instancia y apelaciones), Fiscalía y Secretaría

# Tribunal Penal Internacional para Ruanda

*20 years challenging impunity. United Nations  
International Criminal Tribunal for Rwanda*

<https://youtu.be/Q6nGK4A1UJ4>

# Mecanismo Residuales de Conclusión para los TTPPII

Resolución CSNU 1966 (2010): establecimiento, Estatuto y Acuerdos transitorios

Finalidad: estrategia de cierre y conclusión

Funcionamiento:

TPIY (cierre 31 Dic 2015) desde 1 de julio de 2012

TPIR (cierre 31 Dic 2017) desde 1 de julio de 2013

*Inside the MICT Provisional* video: <https://youtu.be/e1ZfldErZbw>

# Otros Tribunales Penales Internacionales

## Sierra Leona

**Resolución CSNU 1315/ 2000:** acuerdo ONU- Sierra Leona 16 de agosto de 2002

**Jurisdicción material:** crímenes y violaciones art. 3 Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales

**Jurisdicción temporal:** 1996-1999

**Sede:** Freetown

# Otros Tribunales Penales Internacionales

## Salas especiales para Timor Leste

**Resolución CSNU 1272** de 25 de octubre de 1999

**Jurisdicción material:** genocidio, crímenes de guerra, contra la humanidad, asesinato y delitos sexuales

**Jurisdicción temporal:** 1 enero-25 de octubre 1999

**Sede:** Dili, Timor Leste

# Otros Tribunales Penales Internacionales

## Cámaras extraordinarias de Camboya

Acuerdo ONU y Camboya (2003)

**Jurisdicción material:** genocidio, crímenes de guerra, contra la humanidad (Régimen de los Jermes Rojos Kampuchea Democrática)

**Jurisdicción temporal:** 17 abril 1975- 6 de enero 1979

**Sede:** Phnom Penh

# Otros Tribunales Penales Internacionales

## Tribunal Especial para el Líbano

Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano (CSNU 1757 2007)

**Jurisdicción personal:** responsables de la causó la muerte del ex Primer Ministro Rafiq Hariri, y muerte o lesiones a otras personas

**Jurisdicción material:** terrorismo como delito independiente

**Jurisdicción temporal:** 14 febrero 2005 y delitos conexos

**Sede:** Leidschendam, Países Bajos

**Sentencia:** condena a Salim Jamil Ayyash (agosto de 2020) y absuelve a otros tres acusados (Hussein Hassan Oneissi, Assad Hassan Sabra y Hassan Habib Merhi)

*El Establecimiento de la Corte  
Penal Internacional*

# Orígenes

- Gustav Moyner: Tribunal Internacional para juzgar violaciones Guerra Franco-Prusiana (1872)
- Tratado de Paz de Versales Junio 28, 1919, arts. 227-229
- *Procesos de Leipzig* ante el *Reichgericht*, por aplicación de la Ley para la persecución de los crímenes y delitos de guerra de 1919)
- Convención para la creación de una Corte Penal Internacional (Nov. 16 1937)

# Antecedentes

Tribunales militares Internacional de Tokio y Nuremberg

Tribunales Penales Internacionales ad hoc (Yugoslavia y Ruanda)

Otros

Corte Especial para Sierra Leona 2002

Salas especiales de Timor Este y Camboya 1999, 2001

Tribunal Internacional para Líbano 2007

# CPI Proyecto de construcción

Década de los 90

- Caída del Muro de Berlín y la finalización de la Guerra Fría y
- Propuesta de Trinidad y Tobago (1989); Tráfico de drogas y delitos conexos

# *Proceso de construcción de la Corte Penal Internacional*

Proyecto de Estatuto remitido a Asamblea General por la CDI

Asamblea General convoca Conferencia de Plenipotenciarios y un Comité *ad hoc*

Establecimiento del Comité Preparatoria (1996-1998): discusión sobre borrador

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios

# **Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios**

Roma 16 de junio-17 de julio 1998: representación de 160 países

## **Documento de Trabajo**

Proyecto final para de Estatuto para la Corte Penal Internacional  
(116 artículos y 1400 propuestas de enmienda)

# Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios

## Puntos clave

- Alcance de la facultad punitiva de la CPI
- Cuestión de competencia automática
- Tipo de fiscal
- Papel del CSNU
- Definición del delito de agresión

## Posturas

- Estados afines (*like-minded states*): Australia, Canadá, Alemania..
- Opositores: USA, China e India

# Aprobación

Aprobación en Pleno el 17 julio de 1998

## **Resultado de la votación:**

- 120 votos a favor
- Votos en contra: USA, China, Israel, Irak, Libia, Yemen y Qatar
- Abstenciones: 21

Superación 60 ratificaciones: 11 de abril de 2002

En vigor: 1 de julio de 2002

# *Estructura CPI*

Presidencia

Salas

Fiscalía

Secretaría

Asamblea de Estados Parte

# Estructura de la CPI. Presidencia

## Art. 38 ER

- Presidente
- Vicepresidente primero
- Vicepresidente segundo

**Nombramiento:** por mayoría absoluta

**Periodo:** 3 años, excepto si es magistrado

**Función:** correcta administración de la CPI

# Estructura de la CPI. Salas

## Art. 39 ER

- Primera Instancia (no menos de 6 magistrados art. 64)
- Apelaciones (Presidente y cuatro magistrados art. 83)
- Sala de Cuestiones Preliminares (no menos de 6 magistrados)

# Perfil de los Magistrados

- Conocimiento y competencia en procedimientos penales e idioma de trabajo de la CPI
- Alta consideración moral, imparcialidad e integridad
- Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo
- Distribución geográfica equitativa
- Equilibrio entre hombres y mujeres

# Estructura CPI. Fiscalía

## Art. 15

- Fiscal Jefe
- Fiscal Adjunto
- Divisiones: Jurisdicción, complementariedad y cooperación e investigaciones

## Funciones:

- Actúa de forma independiente
- Ejerce la acción penal, realiza investigaciones, recibe remisiones e información sobre crímenes competencia de la CPI

# Estructura CPI. Secretaría

## **Art. 43 ER**

Oficina de víctimas y testigos

Dirigida por el Secretario y el Secretario adjunto: elegido por 5 magistrado por mayoría absoluta atendiendo a las recomendaciones de la Asamblea

## **Funciones:**

Aspectos no judiciales de la administración de la CPI y prestación de servicios; en coordinación con Fiscalía, adopta medidas de protección y dispositivos de seguridad

# Estructura CPI. Asamblea de Estados Parte

## Art. 112 ER

- Compuesta por un representante de cada estado
- Mesa: Presidente, Vicepresidentes (2) y miembros (18)
- Duración: 3 años

**Tareas:** aprobar recomendaciones Comisión Preparatoria, supervisión Presidencia, Fiscalía y Secretaría; modificación número magistrados, examina cuestiones relativas a falta de cooperación, aprueba presupuesto

# Competencia temporal

## Art. 11 ER

- a) Crímenes cometidos después de la entrada en vigor del ER
  
- b) Si el Estado se hace parte del ER después de su entrada en vigor, desde el momento en que se haga parte, salvo declaración art. 124 párrafo 3.

# Competencia personal

1. Nacionales de Estados parte (incluidos Jefes de Gobierno y Estado)
2. Nacionales de Estado no Parte que cometan delitos art. 5 en Estado Parte (incluidos Jefes de Gobierno y Estado)
3. Excepción delito de agresión

*“Art. 15 bis, 5. Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crime de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en territorio del mismo”*

# Competencia material

## Art. 5 ER

1. Genocidio (art. 6)
2. Crímenes de lesa Humanidad (art. 7)
3. Crímenes de Guerra (art. 8)
4. Crimen de agresión (pendiente)

# Competencia territorial

a) Territorio de Estados Parte

b) Territorio de Estado no parte

- Mecanismo de remisión CSNU art 13 b) ER
- Mecanismo de remisión *ad hoc* art. 12.3 ER

*La investigación de los crímenes  
internacionales*

# *El papel del Ministerio Fiscal*

## **Art. 15**

- Fiscal Jefe
- Fiscal adjunto
- Jurisdicción, complementariedad y cooperación
- Investigaciones

## **Funciones:**

- Actúa de forma independiente
- Ejerce la acción penal, realiza investigaciones, recibe remisiones e información sobre crímenes competencia de la CPI

# *Formas de iniciación de las investigaciones*

## **Art. 13 Estatuto de Roma**

- A) Estado parte remite al Fiscal una situación
- B) Consejo de Seguridad remite al Fiscal una situación
- C) *Motu proprio* por el Fiscal

# *Condiciones previas para el ejercicio de la competencia*

## **Art. 12. Estatuto de Roma**

- 1) Remisiones por Estado parte o Fiscalía *motu proprio*
  - Estado territorial tiene que ser parte
  - Estado del que sea nacional el acusado tiene que ser parte
  
- 2) Declaración *ad hoc* (art. 12. 3 ER)

# *Remisión por el Estado Parte*

## **Art. 14 Estatuto de Roma**

*1. Todo estado parte podrá remitir una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir al Fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o a varias personas determinadas*

*2. En la medida de lo posible, en la remisión se especificarán las circunstancias pertinentes y se adjuntará la documentación justificativa de que disponga el Estado denunciante.*

# *Discusión sobre la remisión por el Estado parte*

1. Auto-remisión y principio de complementariedad de la CPI
2. Aparente incompatibilidad de la remisión y complementariedad
3. Incentivo a la remisión por miedo a investigaciones exhaustivas del Fiscal
4. Test de complementariedad “willing” / “able” (art. 17. Test de complementariedad)
  - Strictu sensu*
  - Gravedad
5. Art. 18 2 ER y el principio de jurisdicción universal
6. Problemática retirada (*withdrawal*)

# *Discusión sobre la remisión por el Estado parte*

## **Casos**

Uganda 3 de marzo de 2004

República Democrática del Congo 16 de diciembre de 2003

República Centroafricana 7 de enero de 2007

# *Iniciación motu proprio Fiscalía*

## **Puntos clave:**

Discrecionalidad del Fiscal en Tribunales Penales Internacionales anteriores (Nuremberg, TPIY, TPIR)

Elemento central de debate en el proceso de adopción del ER

Relación con el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

# *Iniciación motu proprio Fiscalía*

## **Soluciones:**

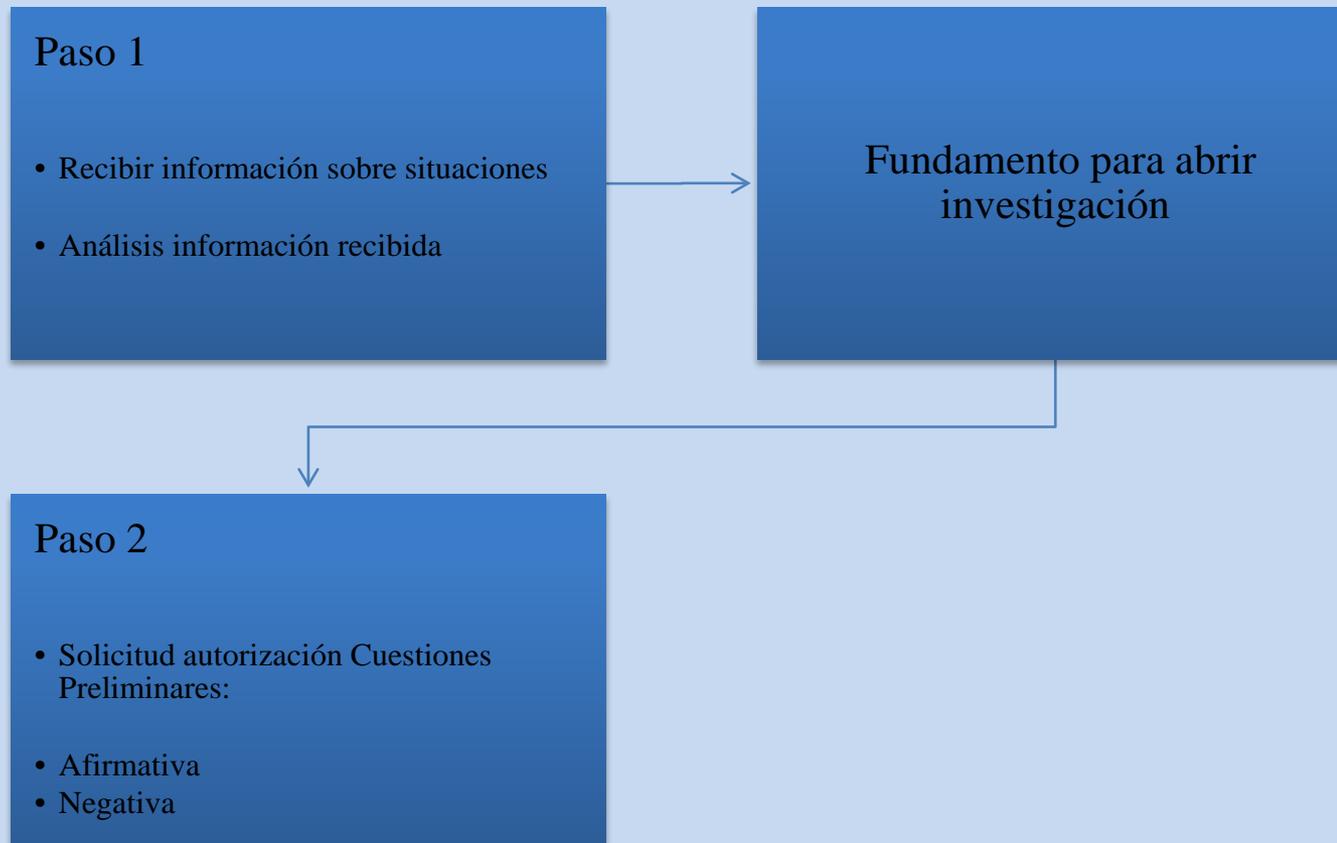
Se permiten investigaciones de oficio con limitaciones (Estado Parte o nacional de Estado Parte)

Papel de control y supervisión de la Sala de Cuestiones Preliminares

**Situaciones investigadas:** Irak, Guinea, Colombia, Kenya, Venezuela...

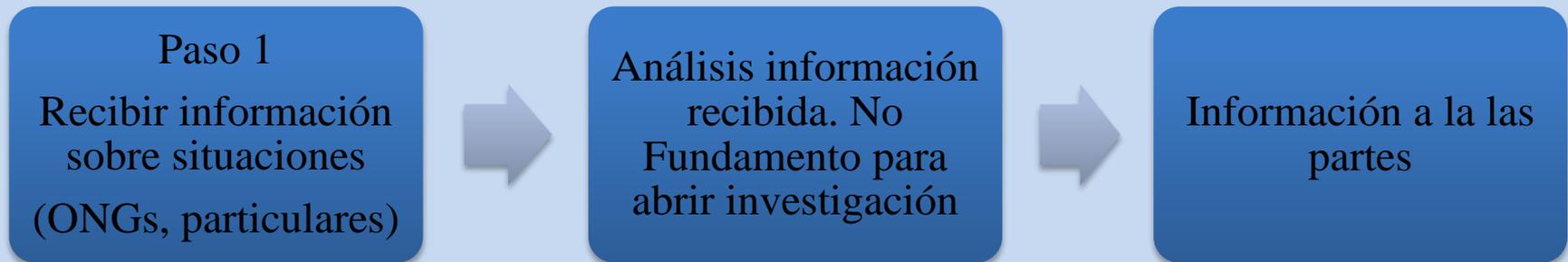
# *Iniciación motu proprio Fiscalía*

## *Opción A*



# *Iniciación motu proprio Fiscalía*

## *Opción B*



# *El conflicto de Darfur*

*Comisión Internacional de Investigación sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de los derechos humanos en Darfur (S/2005/60)*

Remisión por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas res. 1593, de 31 de marzo de 2005 (art. 13 b) ER )

Aplicación Capítulo VII Carta ONU

- Vinculación Estados Parte y no Parte de ONU
- Votación 9/15 (abstención de China)

# *El conflicto de Darfur*

14 de julio de 2008: Orden de arresto del presidente sudanés solicitada por el Fiscal a la Sala de Cuestiones Preliminares (art. 58 ER)

4 de marzo de 2009: Sala de Cuestiones Preliminares dicta orden de detención excluyendo cargos de genocidio

13 de marzo de 2009 Solicitud de autorización de apelación de la decisión por parte de la Fiscalía

3 de febrero de 2010: Sala de Apelaciones ampliación de la orden de arresto

12 de julio de 2010: nueva orden de arresto

# *El Informe Goldstone y el caso Palestina*

Operación *Plomo Fundido*. Ofensiva israelí sobre Franja de Gaza 27 de diciembre 2008- 18 de enero 2009

## **Resultado de la operación:**

Alrededor de 1400 víctimas mortales palestinas, 4 víctimas israelíes (1 soldado y 3 civiles)

3 de abril de 2009 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos establece el equipo de investigación

# *El Informe Goldstone y el caso Palestina*

**Periodo de investigación:** entre 27 diciembre 2008 y 17 de enero 2009

## **Miembros del informe:**

- Richard Goldstone (Ex Fiscal TIPY y TIPR)
- Christine Chinkin (profesora de Derechos Internacional LSE)
- Hina Jilani (Pakistán Comisión de Investigación de Darfur)
- Desmond Traver (Irlanda, Miembro de las Fuerzas Armadas, Director Institute Int Criminal Investigations)

# *El Informe Goldstone y el caso Palestina*

## **Análisis legal. Violaciones de Derecho Internacional Humanitario:**

- Violación art. 3 DUDH: detenciones de civiles palestinos
- Violaciones de los arts. 64, 66 y 67 IV Convenio de Ginebra (preservación de las condiciones legales en el territorio ocupado, proceso de habeas corpus, elección de abogado defensor
- 
- Prohibición de discriminación por motivos políticos (art. 26 PIDCP); restricciones de libertad /art. 9 PIDCP)
- Violación de la prohibición de castigos colectivos (art. 33 IV Convenio Ginebra), tratamiento de menores (art. 37)...
- Uso de escudos Humanos, lanzamiento de cohetes contra zonas civiles, restricciones de derecho información ANP, tortura, detenciones arbitrarias

# *El Informe Goldstone y el caso Palestina*

Informe aprobado por la Consejo de Derechos Humanos de la ONU 16 de nov. 2009

25/47 votos a favor, 6 en contra y 11 abstenciones

Recomendación del *Informe Goldstone*: remitir el informe al CSNU mecanismo Capítulo VII, art. 13 b) ER

# *Mecanismo de remisión ad hoc*

## **Art. 12. 3.**

*Si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX.*

# *Mecanismo de remisión ad hoc*

- Declaración *ad hoc* de un Estado no Parte:
  - Acepta la jurisdicción para un caso concreto
  - Obligación de cooperar desde el momento en que se realice la declaración
- Interpretación: “respecto del crimen que se trate”
  - Crimen o situación
  - Crímenes del art. 5 ER

# *Mecanismo de remisión ad hoc*

## **Reglas de Procedimiento y Prueba:**

### *Regla 44.*

*1. El Secretario, a solicitud del Fiscal, podrá preguntar a un Estado que no sea Parte en el Estatuto o que se haya hecho Parte en él después de su entrada en vigor, con carácter confidencial, si se propone hacer la declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12.*

*2. Cuando un Estado presente al Secretario, o le comunique su intención de presentarle, una declaración con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 o cuando el Secretario actúe conforme a lo dispuesto en la subregla 1, el Secretario informará al Estado en cuestión de que la declaración hecha con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 tiene como consecuencia la aceptación de la competencia con respecto a los crímenes indicados en el artículo 5 a que corresponda la situación y serán aplicables las disposiciones de la Parte IX, así como las reglas correspondientes a esa Parte que se refieran a los Estados Partes.*

# *Mecanismo de remisión ad hoc. Situaciones*

## **Costa de Marfil:**

Guerra civil 2002-2004

Firma del ER 30 noviembre de 1998.

Acepta jurisdicción de la CPI desde 19 de septiembre de 2002

Proceso de paz desde 2004

# *Mecanismo de remisión ad hoc. Situaciones*

## **Palestina:**

-Declaración del Ministro de Justicia Palestino 22 de enero 2009:

*“ De conformidad con el artículo 12, parágrafo 3 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Palestina, por la presente reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional con el propósito de identificar, perseguir y juzgar a los autores y cómplices de los actos cometidos en territorio palestino desde el 1 de Julio de 2002. Como consecuencia, el Gobierno de Palestina cooperará con la Corte sin retrasos ni excepciones, de conformidad con el capítulo IX. Esta declaración se hace con un duración indeterminada”.*

# *Mecanismo de remisión ad hoc. Situaciones*

## **Puntos controvertidos**

En contra de la aplicación del mecanismo *ad hoc*:

- La ANP no puede ser considerada estado a los efectos art. 12. 3 ER
- La ANP no puede transferir jurisdicción sobre los territorios porque no la posee de forma exclusiva
- Acuerdo de Oslo de 1993: no ejercer jurisdicción sobre nacionales israelíes

# *Mecanismo de remisión ad hoc. Situaciones*

## **A favor de la aplicación del mecanismo *ad hoc*:**

Palestina reúne requisitos *Convención Montevideo de 1933 sobre los Derechos y Deberes de los Estados* (población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad para tener relaciones con otros estados)

Los *Acuerdos de Oslo* prueban la capacidad de la ANP para ejercer jurisdicción sobre el territorio

La capacidad de delegar es inherente a esa jurisdicción

# *Situación actual asunto Palestina*

Palestina se adhiere al Estatuto de Roma en 2015. Entra en vigor el 1 de abril de 2015.

22 de mayo 2018, Palestina remita la situación a CPI de conformidad con arts. 13 a) y 14 ER. Fecha de inicio desde 13 de julio de 2014 y sin fecha de cierre

Investigación Preliminar desarrollada por la Fiscalía 2019

Sala de Cuestiones Preliminares autoriza en 2021 la apertura de investigaciones por los hechos ocurridos en el territorio de Palestina desde 2014

# *Obstáculo al ejercicio de la acción penal*

## **Art. 16. Suspensión de la investigación o el enjuiciamiento**

*En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que suspenda por un plazo que no podrá exceder de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.*

# *Renuncia al ejercicio de la acción penal*

*Art. 53. 2 Si, tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, ya que:*

*a) No existe una base suficiente de hecho o de derecho para pedir una orden de detención o de comparecencia de conformidad con el artículo 58;*

*b) La causa es inadmisibile de conformidad con el artículo 17; o*

*c) El enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen. Notificará su conclusión motivada a la Sala de Cuestiones Preliminares y al Estado que haya remitido el asunto de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de un caso previsto en el párrafo b) del artículo 13.*

# *Renuncia al ejercicio de la acción penal*

## **Elementos para el debate**

1. Alcance de la discrecionalidad del órgano político (CSNU) y si intromisión en el proceso

2. Relación CPI con CSNU

3. Compatibilidad entre los mecanismos arts. 16 y 53 con los fines y objetivos del Estatuto de Roma (*Peace v. Justice; no peace without Justice*)

*La cooperación de los Estados con la Corte  
Penal Internacional*

# *Cooperación de Estados con la CPI*

## a) Sistema de cooperación:

- Basado en tratado multilateral
- CPI es órgano independiente en sus funciones pero de dependiente en la ejecución

## b) Tipos de cooperación

- Económica: aportación económica de estados
- Judicial: en el desarrollo de funciones
- Material: ejecución de las decisiones de la CPI

# *Cooperación de Estados con la CPI*

## **Parte IX Estatuto de Roma. De la cooperación internacional y la asistencia judicial**

### *Art. 86. Obligación general de cooperar*

*Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia*

# *Cooperación de Estados con la CPI*

## **a) Con quién:**

-Con Estados Parte: a través de solicitudes de cooperación llevadas a cabo por los cauces previstos por el Estado (art. 87)

-Con Estados no Parte: a través de posibles acuerdos específicos y puntuales

## **b) Resolución de solicitudes de entrega concurrentes (art. 90):**

-Entre CPI y Estados Parte

-Entre CPI y Estado no Parte

-Existencia de acuerdo de extradición

-Tipo de delito por el que solicita

# *Cooperación de Estados con la CPI*

## **c) Otras formas de cooperación (art. 93)**

Notificación documentos, inspecciones oculares, protección testigos, víctimas, parientes, práctica de prueba

## **d) Incumplimiento:**

Notificación a Asamblea de Estados Parte o CSNU si remitió la situación

# *Cooperación de Estados con la CPI. Problemática*

## **Art. 98. Cooperación con respecto a la renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega**

*1. La Corte podrá negarse a dar curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que obtenga la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.*

# *Cooperación de Estados con la CPI. Problemática*

Solución compleja para resolver las posibles incompatibilidades derivadas de las obligaciones de Derecho Internacional (salvo 13 b) ER y 103 Carta ONU)

**Art. 103.** *En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.*

CPI está obligada a buscar la cooperación del tercer Estado

Interpretación de inmunidades: art. 27 ER

Problemática de las inmunidades diplomáticas (*materiae / personae*. Caso Yerodia CJI 2002)

# *Cooperación de Estados con la CPI. BIAs*

## **Art. 98. Cooperación con respecto a la renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega**

*2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega.*

# *Cooperación de Estados con la CPI. BIAs*

Cubre obligaciones nacidas de acuerdos internacionales

Interpretación de los términos “Estado requerido”, “Estado emisor”

Obligaciones nacidas de los *Statute of Force Agreements* (acuerdos SOFA)

Finalidad: cubrir y garantizar la exclusividad de los procedimientos penales que se llevan a cabo en el marco de los acuerdos)

# *Cooperación de Estados con la CPI. BIAs*

*American Servicemembers' Protection Act 2002 (Acta de invasión de La Haya)*

Finalidad: garantizar inmunidad para ciudadanos americanos, personal militar y de empresas privadas y públicas, expatriados, personal ONGs y contratistas (contractors)

**Contenido:** prohibición absoluta de cooperación con la CPI; restricción en el envío de efectivos en operaciones de paz, incluso las ordenadas por CSNU capítulo VII

# *Cooperación de Estados con la CPI. BIAs*

Problemática:

Adecuación con el art. 98 ER

Su compatibilidad con el art. 18 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* 1969 (USA firmó ER 31 diciembre de 2000)

Política de promoción de BIAs con Estados parte de la CPI

# *Financiación de la Corte Penal internacional*

CPI sufraga sus propios gastos y los de la Asamblea de Estados parte a través de un fondo

## **Composición del Fondo:**

- a) Cuota de los Estados Parte
- b) Cuotas procedentes de ONU (remisiones CSNU)
- c) Contribuciones voluntarias (en calidad de fondos adicionales)

# *La prisión permanente en el ámbito internacional*

# *La PPR y el TEDH*

Marco legal de análisis:

Todas las sentencias examinadas se pronuncian sobre la posible vulneración del art. 3 CEDH:

*Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes*

# *La PPR y el TEDH*

## Situaciones analizadas por el TEDH

1. Supuestos de extradición entre Estados Parte del CEDH y terceros países (*requerentes*) que aplican PPR
2. Análisis de la PPR en los Ordenamientos Jurídicos de los Estados Parte del CEDH

# *Extradición y CEDH*

Posición del TEDH en los supuestos de extradición: Soering v. UK (1989):

**Hechos:** nacional alemán, detenido en UK por la comisión de varios asesinatos cometidos en el estado de Virginia (USA).

## **Conflicto:**

1. USA solicitó extradición (competencia federal) para ponerlo a disposición de los Tribunales de Virginia (competencia estatal). El estado de Virginia contempla la pena de muerte de este tipo de delitos.
2. La extradición entre UK y USA está regulada por el *Extradition Treaty* (1872) y posteriores actualizaciones y sólo se contempla la pena de muerte de caso de reciprocidad (abolida en UK en 1965)
3. UK, como norma general, no ejerce su jurisdicción sobre delitos cometidos en el extranjero por extranjeros

# *Extradición y CEDH*

## **Posición del TEDH:**

1. El CEDH es aplicable por los Estados Miembros a personas que se encuentren bajo su jurisdicción
2. La imposición de pena capital es competencia exclusiva del Estado de Virginia. No se puede asegurar que no se imponga
3. Se añade la posible exposición al síndrome “corredor de la muerte” (death row)

**Conclusión:** si se extradita, existe vulneración art. 3 CEDH

**Posibilidad:** extraditar a Alemania, donde la pena de muerte se abolió en 1949

Otros: *Calovsky v. Letonia* (2014), *Trablesi v. Bélgica* (2014)

# *PPR en los Estados Parte del CEDH*

Casos de Chipre (Kafkaris, 2008) Reino Unido (Vinter y otros 2013), Alemania (Meixner v. Germany, 2009) y Francia (Bodien, 2014)

1. Naturaleza del órgano encargado de la revisión (judicial, gubernamental)

2. Existencia de un sistema de revisión y su aplicación

# *PPR en los Estados Parte del CEDH*

*Kafkaris v. Chipre* (2008):

**Hechos:** prisión perpetua por tres asesinatos premeditados. Aclaración posterior por parte del Tribunal a petición de la Fiscalía (pena de prisión por vida es equivalente a “por el resto de la vida”).

-Ingreso en prisión y propuesta de libertad tras el cumplimiento de 20 años de prisión por aplicación del Reglamento de Prisiones: previsión de puesta en libertad en 2002

-Derogación anterior de la normativa que permitía la revisión

-Petición de indulto al Presidente para suspender la pena (conforme a la Constitución de Chipre) y cuidar de familiar enfermo: denegación

## **Posibles conflictos planteado por Kafkaris:**

1. Periodo de tiempo que tenía que cumplir en prisión era excesivo para satisfacer los fines punitivos de la pena y por tanto contrario al CEDH
2. La revocación de su previsión de puesta en libertad sin ningún tipo de esperanza futura constituía un trato inhumano y degradante

# *PPR en los Estados Parte del CEDH*

**Postura de Chipre:** existe posibilidad de suspender la pena, de acceder a la libertad condicional o de conmutar sin necesidad de cumplimiento preceptivo de un número de años a través del mecanismo previsto en el art. 53.4 Constitución de Chipre.

Consideración de la naturaleza del delito, las circunstancias del autor y la necesidad de cumplir con las finalidades de retribución y prevención.

**Postura del TEDH:** no vulneración del art. 3 CEDH

Existe, aunque limitada, perspectiva de puesta en libertad (*prospect of release*). Aunque es poder discrecional del Presidente de la República, debe adoptarse con la aquiescencia del Fiscal General

No se requiere el cumplimiento de un mínimo de años de prisión

La evidencia proporcionada por Chipre demuestra que es un mecanismo que se aplica con frecuencia, por lo tanto hay perspectiva de puesta en libertad de iure y de facto

# *PPR en los Estados Parte del CEDH*

*Vinter v. UK*, Gales y Norte de Irlanda (2013):

*Murder abolition Act 1965*: *tariff* o periodo mínimo de cumplimiento determinado por el Secretario de Estado que disfrutaba de discrecionalidad para determinar si la sentencia podía ser o no revisada en su caso, cuando concurrieran motivos excepcionales (motivos humanitarios o *compassionate release*). Era determinado por un órgano de naturaleza administrativa (*Parole Board*)

*Crime Sentences Act 1997*: declarada contraria al art. 6 CEDH en R (*Anderson*) v. Secretary of State for the Home Department (2002)

# *PPR en los Estados Parte del CEDH*

*Criminal Justice Act 2003*: el *tariff* o periodo de cumplimiento mínimo lo determina el Juez (Sección 269). Se establece además un mecanismo para la revisión de los casos decididos con anterioridad a la aprobación de la reforma (*Transitional cases*) que se deciden por la High Court

Modalidades de prisión perpetua:

- a) Prisión perpetua con posibilidad de puesta en libertad tras cumplimiento de un mínimo en función de la gravedad del delito cometido:
  - Prisión perpetua
  - Cumplimiento mínimo de 30 años
  - Cumplimiento mínimo de 15 años
  
- b) Prisión perpetua discrecional sin posibilidad de puesta en libertad condicional(*parole*)
  
- c) Prisión perpetua obligatoria con posibilidad de puesta en libertad condicional(*parole*)

# *PPR en los Estados Parte del CEDH*

## Postura del TEDH en Vinter:

No le corresponde valorar la política criminal establecida por Estados Parte del CEDH porque es materia reservada a la soberanía estatal (fines de la pena retribución, inocuización, prevención, resocialización)

Sí a penas privativas de libertad para los delitos más graves: proporcionalidad de las penas (prisión perpetua) y se excluyen menores de edad

En los casos de imposición de prisión perpetua: mecanismo de revisión de la pena aplicado por órgano independiente

## *PPR en los Estados Parte del CEDH*

Condiciones del mecanismo de revisión:

1. Que se pueda aplicar a todos los casos
2. Que exista previsibilidad en su aplicación y claridad en el procedimiento
3. Que exceda la mera puesta en libertad por razones humanitarias- enfermedades terminales (*compassionate release*)

# *La PPR en los Tribunales Penales Internacionales*

2. España forma parte de los TTPPII que tienen PPR en su decálogo de penas

Justificación de la constitucionalidad: Informe del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de la Ley de Cooperación con los TPIY, el TPIR y la firma del Estatuto de Roma (CPI)

# *La PPR en los Tribunales Internacionales*

Antecedentes

a) Nuremberg (1945)

Imposición de penas por parte de los Tribunales

Pena de muerte y prisión perpetua (Rudolf Hess, 43 años en prisión antes de suicidarse en 1987)

La ejecución de las penas se dejó al Consejo del Control Aliado (órgano fundamentalmente de carácter político)

## *La PPR en los Tribunales Internacionales*

### b) Tokio (1946)

Tribunal sin posibilidad de recurso y de atender las peticiones de los condenados

Criterios para libertad anticipada (*early release*) establecidos por el General Mc Arthur mediante la reducción de  $2/3$  de la pena por buen comportamiento tras el cumplimiento efectivo de 15 años de prisión

En 1952 los prisioneros fueron trasladados a la Autoridad Japonesa

En 1958 todos los prisioneros fueron liberados (incluso los condenados a prisión perpetua)

# *La PPR en los Tribunales Internacionales*

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY)

**Tipo de penas:** privativas de libertad

Art. 24.1 Estatuto TPIY: “La Sala de Primera Instancia sólo impone penas de prisión. Para fijar las condiciones del encarcelamiento, la Sala de Primera Instancia recurre a la práctica general de los Tribunales de la exYugoslavia”.

Adicionalmente puede acordar la restitución a los propietarios de los bienes o recursos que les hayan sido arrebatados por medios ilícitos incluidos la coerción (art. 24.3).

**Duración máxima:** pena de prisión perpetua

**Modo de cumplimiento:** “*en un Estado designado por el Tribunal de entre la lista de Estados que hayan hecho saber al Consejo de Seguridad que están dispuestos a recibir a los condenados.*”

**La reclusión estará sometida a las reglas nacionales del Estado** *concernido bajo el control del Tribunal Internacional”* (art. 27 Estatuto TPIY)

**Cómo y quién revisa las penas:** “*las penas serán supervisadas por el Tribunal o por un órgano designado por éste*” (RPP 103).

# *La PPR en los Tribunales Internacionales*

Indulto o conmutación de las penas (Parte IX RPP)

Posibilidad de acordarlo conforme a la legislación del Estado en el que se cumple la condena, de acuerdo con el art. 28 Estatuto (RPP 123)

Consulta del Presidente del Tribunal a jueces permanentes del mismo acerca de su pertinencia (RPP 124)

Requisitos generales para conceder indulto o conmutar las penas: gravedad del delito, situación similar de prisioneros, *demonstración de rehabilitación* por parte de los condenados, colaboración con el Tribunal (RPP 125)

# *La PPR en los Tribunales Internacionales*

## **TPIR**

**Tipo de penas:** privativas de libertad

Art. 24.1 Estatuto TPIY: “La Sala de Primera Instancia sólo impone penas de prisión. Para fijar las condiciones del encarcelamiento, la Sala de Primera Instancia recurre a la práctica general de los Tribunales de la exYugoslavia”.

Adicionalmente puede acordar la restitución a los propietarios de los bienes o recursos que les hayan sido arrebatados por medios ilícitos incluidos la coerción (art. 24.3).

**Duración máxima:** pena de prisión perpetua

**Modo de cumplimiento:** “*en un Estado designado por el Tribunal sobre la lista de Estados que hayan hecho saber al Consejo de Seguridad que están dispuestos a recibir a los condenados. La reclusión estará sometida a las reglas nacionales del Estado concernido bajo el control del Tribunal Internacional” (art. 27 Estatuto TPIY)*

**Cómo y quién revisa las penas:** *las penas serán supervisadas por el Tribunal o por un órgano designado por éste” (RPP 103)”*

## *La PPR en los Tribunales Internacionales*

Indulto o conmutación de las penas (Parte IX RPP):

Mismo procedimiento que en TPIY

Excepción: el Presidente del TPIR debe consultar también al Gobierno de Ruanda sobre la conveniencia del indulto o la conmutación de la pena (RPP 125)

# *La PPR en los Tribunales Internacionales*

**Situación de los Tribunales:** disolución y continuación en forma de Mecanismo Residual que revisa sentencias y continúa con los procedimientos iniciados desde el 1 de julio de 2012 para el TIPR (cierre 31 diciembre 2015) y desde el 1 de julio de 2013 para el TIPY (cerrado el 31/12/2017)

**Mecanismo de revisión:** establecido por Resolución CSNU 1996/2010, de 22 de diciembre, con Estatuto propio contenido en el Anexo y Reglas de Prueba y Procedimiento aprobadas por los magistrado

## *La PPR en los Tribunales Internacionales*

**Cumplimiento de las penas:** en los países que tengan firmados acuerdos con el Mecanismo bajo la supervisión de éste (art. 25)

**Indulto y conmutación de la pena:** a propuesta del Estado de cumplimiento, revisado y autorizado por el Mecanismo en *interés de la justicia o de los principios generales del Derecho* (art. 26)

# *La posición de España sobre la PPR en los TTPPII ad hoc*

## **Frente al TPIY:**

a) Dictamen del Consejo de Estado 984/1993, de 9 de septiembre. Asunto: Consulta sobre la introducción en el Derecho Interno Español de la Resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Tribunal Penal Internacional para castigo de crímenes internacionales en la antigua Yugoslavia

b) Art. 8 de la Ley Orgánica 15/1994, de 1 de junio para la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del Derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

c) Art. 3.2 *Acuerdo entre Naciones Unidas y el Reino de España sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia*, firmado en La Haya el 28 de marzo de 2008: limitación pena máxima señalada por el Ordenamiento Jurídico español para cualquier delito.

**Aplicación:** ninguna de las cinco personas condenadas por el TPIY que cumplen la misma en nuestro país ha sido sentenciada a cadena perpetua.

# *La posición de España sobre la PPR en los TTPPII ad hoc*

## **Frente al TPIR:**

LO 4/1998, de 1 de Julio, para la Cooperación con el Tribunal Internacional para Ruanda:

*Art. 8. Cumplimiento de las penas: si España hiciere la declaración prevista en el art. 26 del Estatuto del Tribunal internacional para Ruanda, especificará en la misma que seguirá el procedimiento de cumplimiento de la pena y que ésta no podrá exceder del máximo previsto para las penas privativas de libertad en España*

# *Lugar de cumplimiento de las sentencias impuestas por el TPIY*

TPIY e imposición de prisión perpetua:

Alemania: Vujadin Popovic, Stanislav Galic,

Estonia: Milan Lukic

Otras penas de prisión impuestas:

Italia: Goran Jelusic (40 años)

Francia: Milomir Stakic (40 años)

Polonia: Radislav Krstic (35 años)

Estonia: Milan Martic (35 años)

España: 5 condenados a sentencias entre 10 y 18 años de prisión, todas cumplidas

<http://www.unmict.org/en/about/enforcement-of-sentences>

## *Lugar de cumplimiento de las sentencias impuestas por el TPIR*

TPIR e imposición de prisión perpetua:

**Mali:** Jean Paul Akayesu, Sylvestre Gacumbitsi; Jean Kabanda, Clément Kayishema, Mikaeli Muhimana, Alfred Musema, Eliezer Niyitegeka, Tharcisse Renzaho

**Benin:** Ildephonse Hategekimana, Francois Karera, Emmanuel Ndindabhazi, Athanase Seromba, Georges Rutaganda

Otras penas de prisión impuestas:

**Mali:** Théoneste Bagosora (35 años); Hassan Ngeze (35 años), Laurent Semanza (35 años)

**Benin:** Juvénal Kajelijeli, (45 años), Jean-Baptiste Gatete (40 años), Siméon Nchamihigo (40 años), Alloys Ntabakuze (35 años)

<http://www.unmict.org/en/about/enforcement-of-sentences>

# *La PPR en la Corte Penal Internacional (CPI)*

**Creación de la CPI:** Tratado multilateral

**Naturaleza del órgano:** carácter permanente

**Texto fundacional:** Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, en vigor desde el 1 de julio de 2002

**Competencia:** crímenes contra la humanidad, guerra, genocidio cometidos en territorio de los Estados Parte, por sus nacionales o mediante remisión *ad hoc* del país o del CSNU (arts. 12.3 y 13 ER)

# *La PPR en la Corte Penal Internacional (CPI)*

**Penas máximas a imponer:** art. 77 ER establece que la CPI **podrá** imponer como penas principales

a) La reclusión no superior a 30 años (art. 77.1.a)

b) La reclusión a perpetuidad cuando “*lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del autor*” (art 77.1.b).

**Adicionalmente:** decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe (art. 77)

**Revisión:** se llevará a cabo por la CPI cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la condena o, en el caso de la prisión perpetua, cuando se hayan cumplido 25 años (art. 110 ER).

No existe posibilidad de revisarla con anterioridad al cumplimiento de estos plazos.

**Limitaciones:** El fallo, debe establecer la pena concreta para cada uno de los delitos cometidos si concurrieren más de uno y la total a cumplir, que no podrá ser inferior a la más grave que se haya impuesto ni sobrepasar los límites establecidos en el art. 77 ER, es decir, 30 años o prisión perpetua (art.78 ER).

# *La PPR en la Corte Penal Internacional (CPI)*

**Cumplimiento de las penas:** en los Estados Parte que tengan firmados acuerdos de cooperación al efecto con la CPI

**Contenido esencial:** ejemplo: Acuerdo entre CPI y el Reino del Bélgica para la ejecución de sentencias dictadas por la CPI (en vigor desde el 8 de diciembre de 2014)\*

**Art. 4.2** La ejecución de las sentencias estará supervisada por la CPI y **sometida a los estándares internacionalmente reconocidos en materia de tratamiento de prisioneros**

**Art. 6.1** En ningún caso las condiciones serán menos favorables que las establecidas para otros prisioneros que cumplen condena en Bélgica

**Art. 8.** Bélgica está obligada a comunicar a la Presidencia de la CPI si el recluso es apto para participar en programas de formación o reeducación

**Art. 9.** Deberes de información: Bélgica está obligada a comunicar a la CPI el cumplimiento de la sentencia, las peticiones de extradición del sujeto, la muerte del mismo y cualquier otra circunstancia relevante

**Art. 12.** Apelación, revisión y reducción de sentencias: competencia exclusiva de la CPI

**Art. 18** Costes: a cargo de Bélgica

# *La PPR en la Corte Penal Internacional (CPI)*

Cumplimiento de las penas (ejemplos)

Thomas Lubanga Dyilio (sentencia de 10 julio 2012): condenado a 14 años de prisión de los que se descontaron 6 años que había pasado en detención preventiva. Sentencia confirmada el 1 de diciembre de 2014.

Lugar cumplimiento: La Haya y Kinshasa. En libertad desde 2020

# *Posición de España con respecto al cumplimiento de las penas impuestas por CPI*

Dictamen del Consejo de Estado: Expediente relativo al Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional, de 22 de julio de 1999:

*“La previsión relativa a la pena de reclusión perpetua en el artículo 77 del Estatuto, incompatible en principio con el artículo 25.2 de la Constitución, no constituye causa obstativa para su ratificación por España gracias a lo dispuesto en el artículo 80 y las posibilidades de reducción de la pena ex artículo 110.4 que se remite a "otros factores indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias" (pudiendo encontrar cabida entre ellos nuestros criterios constitucionales de reeducación y reinserción social)”*

## *Posición de España con respecto al cumplimiento de las penas impuestas por CPI*

*LO 6/2000, de 4 de octubre por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional*

*Esta autorización se expresa en el único artículo que contiene la Ley, al que se acompaña una declaración manifestando la disposición de España a recibir personas condenadas por la Corte en los establecimientos penitenciarios de nuestro país siempre que la duración de la pena de prisión impuesta no exceda de la máxima admitida por nuestra legislación, declaración permitida expresamente en el artículo 103 del Estatuto, al tiempo que necesaria por las previsiones del art. 25.2 de la Constitución, que exige que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estén orientadas a la reeducación y reinserción social del condenado.*

## *Posición de España con respecto al cumplimiento de las penas impuestas por CPI*

*LO 6/2000, de 4 de octubre por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Disposición adicional única:*

*A efectos de lo previsto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 103 del Estatuto, se autoriza la formulación de la siguiente Declaración: “España declara que, en su momento, estará dispuesta a recibir a personas condenadas por la Corte Penal Internacional, a condición de que la duración de la pena impuesta no exceda del máximo más elevado previsto para cualquier delito con arreglo a la legislación española”.*

# *Delitos Internacionales*

# *Delitos Internacionales*

Tratados y Convenios internacionales

Influencia: Principios Internacionales de la Carta y el Tribunal de Nuremberg reafirmados por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 11 de diciembre de 1946

<https://www.refworld.org/docid/3b00f1ee0.html>

<https://ihl-databases.icrc.org/ihl/INTRO/390>

Estatuto de Roma para el establecimiento de la CPI 1998

# *Crímenes de Guerra*

**Definición:** serias violaciones del derecho aplicable a los conflictos armados (*ius ad bellum v. Ius in bello*)

Costumbre codificada por la Primera y Segunda Convención de Ginebra de 1864 y 1909 y de la Haya *de* 1899 y 1907.

# *Convenios de Ginebra 1949*

*I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*

*II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar*

*III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*

*IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*

# *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra*

## **Protocolo I y Protocolo II (1977):**

Artículo 3 común a ambos: aplicación a conflictos armados que no son de carácter internacional, pero que tienen lugar dentro del territorio de un solo país.

## **Otros:**

Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 2005

# Crímenes de Guerra Estatuto de Roma

## Art. 8

La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

### **Por crímenes de guerra se entiende:**

- a) Graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 (muerte dolosa, tortura, trato inhumano o degradante de prisioneros de guerra, toma de rehenes, deportación o confinamiento ilegal...)
- b) Otras graves violaciones de las leyes y la costumbre internacional que regulan los conflictos armados en el marco del Derecho Internacional)

# Crímenes de Guerra Estatuto de Roma

## Art. 8

*En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa (atentados contra la vida, ultrajes a la dignidad personal)*

# Crímenes de Guerra Estatuto de Roma

*(d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.*

*(e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:*

# *Crímenes contra la Humanidad*

## **Elementos comunes:**

1. Delitos de odio: ataques a la dignidad humana, graves humillaciones o de actos degradante contra una o más personas.
2. No se trata de ataques aislados o esporádicos: son parte de una ataque sistemático y generalizado.
3. Se castigan con independencia de que sean cometidos en tiempo de guerra o de paz.
4. Víctimas: pueden ser civiles o, cuando los delitos sean cometidos en el marco de conflictos armados, personas que no toman parte o que han dejado de tomar parte en las hostilidades o en los combates.

# *Crímenes contra la Humanidad*

## **Evolución:**

a) Orígenes: 1915 para definir el asesinato masivo de personas de nacionalidad armenia en el Imperio Otomano.

b) Tratado de Versalles (1919) contenía provisiones para el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional.

# *Crímenes contra la Humanidad*

## **Evolución. Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg**

Art. 6. (c) *A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron.*

# *Estatutos TPIY y TPIR*

## **Arts. 5 TPIY y 3 TPIY**

Crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra la población civil** por razones de nacionalidad o por razones **políticas, étnicas, raciales o religiosas**:

- a) Homicidio intencional
- b) Exterminio
- c) Esclavitud
- d) Deportación
- e) Encarcelamiento
- f) Tortura
- g) Violación
- h) Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos
- i) Otros actos inhumanos

# *Crímenes contra la Humanidad Estatuto de Roma*

*7.1 A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

- a) Asesinato*
- b) Exterminio*
- c) Esclavitud*
- d) Deportación o traslado forzoso de población*
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional*
- f) Tortura*

# *Crímenes contra la Humanidad Estatuto de Roma*

*g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*

*h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte*

*i) Desaparición forzada de personas*

*j) El crimen de apartheid*

*k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física*

# *Genocide*

Raphael Lemkin (1900-1959) definición:

*Geno* (griego raza o tribu) + *-cide* (Latín matar)

*Defining an Unimaginable Crime: The Story of Raphael Lemkin*, United States Holocaust Memorial Museum

[https://youtu.be/63\\_kZeI-OD4](https://youtu.be/63_kZeI-OD4)

## **Aspectos:**

En el momento de celebración de los Juicios de Nuremberg no existía un concepto legal de genocidio

Primera condena por un Tribunal Internacional por un delito de Genocidio:

*Fiscal v. Jean Paul Akayesu*, 2 de septiembre de 1998 (Asunto TPIR 96-4-T)

# *Genocidio*

*Convención para la Prevención y la Sanción del Genocidio (1948).*

## *Artículo I*

*Las Partes Contratantes Confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y sancionar*

# *Definición de Genocidio Convención 1948*

## **Artículo II**

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

# *Genocidio Estatuto de Roma*

*A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:*

*a) Matanza de miembros del grupo;*

*b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*

*c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*

*d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*

*e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo*

# *Genocidio y Derecho Internacional*

*Genocide and International Law (23 minutes)*

<https://www.youtube.com/watch?v=aCBXVHVBffs>

[http://legal.un.org/avl/ls/Schabas\\_CLP.html](http://legal.un.org/avl/ls/Schabas_CLP.html)

Mr. William A. Schabas Professor of International Law, National University of Ireland, Director of the Irish Centre for Human Rights

# *El crimen de agresión*

# *Orígenes del crimen de agresión*

Agresión: ilícito internacional por el excelencia enmarcada en una contexto de afirmación del *ius ad bellum*

Sujeto activo: estado como único actor o sujeto de Derecho público Internacional

Regulación en tratados entre 1928 y 1942: cláusulas 228-230 *Tratado de Versalles* de 1919

# *Orígenes recientes del crimen de agresión*

*Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 6 de octubre de 1945*

*Art. 6 (a) Crímenes contra la paz: a saber, planificar, preparar, iniciar o librar guerras de agresión, o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o participar en planes comunes o en una conspiración para lograr alguno de los objetivos anteriormente indicados”.*

# *Proceso de codificación*

## **Preámbulo Carta de las Naciones Unidas, 26 junio 1945**

*“...y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos...”*

# *Ilícito internacional de agresión*

## **Carta ONU:**

1. Fuerza prohibida en las relaciones internacionales

### ***Art. 2***

*3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.*

*4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*

2. Uso de la fuerza sólo permitida si se autoriza por CSNU (art. 42-53) o en legítima defensa (art. 51)

# *Proceso de codificación*

## **Resolución Asamblea General de ONU 95 (I) de 11 de diciembre de 1946:**

- 1) Confirmación de los principios de Derechos Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg y las sentencias de dicho tribunal
- 2) Aprueba y reconoce la obligación de la AG conforme al art. 13 a) Carta de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación
- 3) Da instrucciones al Comité de Codificación de Derecho Internacional para formular un codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad o de un Código Criminal Internacional

# *Proceso de codificación*

**Resolución de la Asamblea General 688 (VII) de 20 de diciembre de 1952. *Cuestión de la definición de la agresión.*** Necesidad de estudio

- a) Diversas formas de agresión
- b) Definición de agresión y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
- c) Inclusión de agresión en el Código de delitos contra la paz y la seguridad mundial
- d) Relación entre agresión y órganos de ONU
- e) Instituye Comisión de 15 miembros para presentación de propuestas en 1953. No acuerdo en los comités de 1954 y 1967.

# *Ilícito internacional de agresión*

**ONU Resolución Asamblea General 3314, 14 de Diciembre de 1974. Anexo**

**Art. 1.** *La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.*

*Nota explicativa*

*En esta Definición, el término “Estado”*

- a) Se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no miembro de las Naciones Unidas;*
- b) Incluye el concepto de un “grupo de Estados”, cuando proceda*

# *Resolución 3314 de 14 de diciembre de 1974*

## **Art. 3. Actos de agresión**

Se considerará agresión cualquiera de los siguientes actos: invasión, ataque por fuerzas armadas, ocupación militar, anexión del territorio o de una parte de él por el uso de la fuerza, bombardeo, bloqueo de puertos o de la costa de un Estado, ataque por las fuerzas armadas contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado o contra su flota mercante o aérea, envío de un Estado de bandas armadas o grupos militares o irregulares...

# *Resolución 3314 de 14 de diciembre de 1974*

**Art. 4.** Los actos mencionados no son exhaustivos.

El CSNU podrá determinar cualquier otro con arreglo a la Carta ONU

**Art. 5.** *La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional.  
La agresión origina responsabilidad internacional*

# *Ilícito internacional de agresión*

## **Art. 5.**

No justificación por agresión

Guerra de agresión es un delito internacional contra la paz y genera responsabilidad internacional

Ninguna adquisición o ventaja territorial será reconocida como legítima

# *Aspectos fundamentales del crimen de agresión*

1. Diferenciar el ilícito internacional del ilícito penal
2. Afianzar el principio de responsabilidad penal individual frente a la estatal
3. Determinar el papel del Consejo de Seguridad de la ONU
4. Elemento de interpretación sentencia de CJI *Nicaragua v. Estados Unidos*, de 27 de junio de 1986

# *El Estatuto de Roma y el crimen de agresión. Prep-Com*

## **Posturas:**

### **a) Definición agresión:**

Resolución 3314 de 1974

Precisa y acotada basada en art. 6 TMI Nuremberg

### **b) Rol del CSNU:**

Agresión determinada por CSNU

No condicionante. Definición no supeditada

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Características esenciales del crimen:**

1. Es cometido por una persona
2. Esta persona debe estar en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un estado
3. Tipificación de los actos preparatorios: planificar, preparar
4. Acción: Iniciación o realización
5. Criterio de valoración: gravedad
6. Violación manifiesta de la Carta de ONU

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Definición del crimen de agresión:**

*“A los efectos del párrafo 1, por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1974, cualesquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión”*

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Modalidades del crimen de agresión**

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;*
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;*
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;*
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;*

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

*e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;*

*f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;*

*g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.*

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Criterios de interpretación. Art. 8 bis**

- 1. Se entenderá que cualquiera de los actos a los que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 8 bis se caracterizará como un acto de agresión.*
- 2. No existe la obligación de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la incompatibilidad entre el uso de la fuerza armada por el Estado y la Carta de las Naciones Unidas.*
- 3. La expresión “manifiesta” es una calificación objetiva.*
- 4. No existe la obligación de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la naturaleza “manifiesta” de la violación.*

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Criterios de interpretación. Elementos**

- 1. Que el autor haya planificado, preparado, iniciado o realizado un acto de agresión.*
- 2. Que el autor sea una personal que estaba en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar del Estado que cometió el acto de agresión.*
- 3. Que el acto de agresión – el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas – se haya cometido.*

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Criterios de interpretación. Elementos**

- 4. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que establecían la incompatibilidad del uso de la fuerza armada por el Estado con la Carta de las Naciones Unidas.*
- 5. Que el acto de agresión, por sus características, gravedad y escala, haya constituido una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.*
- 6. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que constituían esa violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.*

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Opciones:**

A) Si el CSNU no ha hecho esa determinación, no se puede abrir investigación

a) Salvo que el CSNU haya remitido a la OTP por Cap. VII

b) Si no determinación en el plazo de 6 meses, el Fiscal podrá iniciar procedimiento

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

B) Cuando no haya determinación del CSNU:

a) Autorización previa de la Sala de Cuestiones Preliminares

b) Determine la existencia de un acto de agresión por parte de la Asamblea General ONU

c) Determinación de existencia de un acto de agresión por parte de la CIJ

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Además:**

- 1) La determinación de agresión de otro órgano no irá en perjuicio de las conclusiones de la CPI
- 2) Sin perjuicio de las condiciones para el ejercicio de la competencia de otros delitos art. 5 ER
- 3) Agresión: sólo a personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado

# *Propuesta de Liechtenstein sobre el crimen de agresión*

## **Papel del Consejo de Seguridad. Art. 15 bis**

Ejercicio de la competencia con respecto al crimen de agresión

1. Admitidas formas de iniciación investigaciones del art. 13
2. Fiscalía: necesidad de verificar si el CSNU ha determinado la existencia de un acto de agresión

# *El Estatuto de Roma y el crimen de agresión*

## **Artículo 5. 2 ER**

*“La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esta disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas”.*

# *El Estatuto de Roma y el crimen de agresión*

## **8 bis**

*1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.*

# *Crimen de agresión Estatuto de Roma*

## *Art. 8 bis*

### *2. Agresión es uso de la fuerza armada y (contenido de la Resolución 3314 de 1974)*

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;*
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;*
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;*
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;*
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;*
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;*
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.*

# *Crimen de agresión Estatuto de Roma*

## **Definición**

**Art. 8 bis:** planificación, preparación, iniciación o realización de acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

**Límite o umbral exigido:** el acto de agresión tiene que constituir una violación manifiesta de la Carta de Naciones Unidas

**Acto de agresión:** uso de la fuerza armada de un Estado contra otro Estado sin justificación de legítima defensa o autorización del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974.

# *Ejercicio de la jurisdicción. Art. 15 bis remisión EP*

1. Competencia CPI: a) y c) del artículo 13
2. Ejercicio un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes (desde 17 julio 2018)
3. A condición de que se adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al ER (mayoría de 2/3 AEP y depósito de la ratificación de 7/8)
4. Competencia por art. 12 ER por agresión cometido por EP, salvo que ese **EP** haya declarado previamente que **no acepta esa competencia** (depósito de una declaración en poder del Secretario). **La retirada de esa declaración podrá efectuarse en cualquier momento y será considerada por el Estado Parte en un plazo de tres años.**
5. **No competencia** respecto de **Estado no Parte** cuando **agresión** sea cometido **por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.**
6. Si el Fiscal estima que existe fundamento razonable para iniciar una investigación, verificará CSNU ha determinado la existencia de un acto de agresión. El Fiscal notificará al Secretario General ONU la situación ante la CPI. Adjunta la documentación y otros antecedentes pertinentes.
7. Cuando el CSNU haya realizado dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.

## *Ejercicio de la jurisdicción. Art. 15 bis remisión EP*

8. El Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación transcurridos 6 meses desde la notificación sin respuesta. Condiciones:

- a) Que la Sala de Cuestiones Preliminares (procedimiento art. 15 ER) haya autorizado el inicio de la investigación.
- b) Que Consejo de Seguridad no haya decidido lo contrario de conformidad con el artículo 16.

9. La determinación de agresión por un órgano ajeno a la CPI no irá en perjuicio de las propias conclusiones de CPI en virtud del presente Estatuto.

10. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

# *Ejercicio de jurisdicción CPI Crimen agresión*

## **15 ter Remisión CSNU**

1. CPI competencia respecto del crimen de agresión art. 13 b)
2. CPI únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.
3. CPI ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.
4. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la CPI no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la CPI en virtud del presente Estatuto.
5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

# *Crimen de agresión*

**WCRS 2: "Historical Evolution of the Crime of Aggression" - Profesor M. Cherif Bassiouni (38.38m)**

**<http://www.youtube.com/watch?v=SnKnZ0cgdqU>**

*Delitos contra la Administración  
de Justicia de la CPI y los  
Contempt of Court*

# *Delitos contra la Administración de Justicia y Contempt of Court*

## **Definición**

Comportamientos que atentan contra la dignidad, la autoridad y el buen funcionamiento de los Tribunales Penales Internacionales

## **Interés jurídico protegido**

La integridad del propio Tribunal y del procedimiento en sí

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

## **Tipos de *contempt***

**Civil:** comportamientos o conductas que desobedecen decisiones del Tribunal (negativa a cumplir con lo acordado en sentencia, a restituir la cosa, a reparar...)

**Penal:** comportamientos que afectan a la dignidad del órgano jurisdiccional, que impiden el desarrollo del propio proceso, que cuestionan su imparcialidad...

**Directos:** tienen lugar en presencia del Tribunal y pueden poner en riesgo su funcionamiento

**Indirectos:** tienen lugar fuera de la sede judicial (publicación de material que puede poner en peligro el procedimiento, amenazas a testigos o víctimas...)

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

## **Modelos**

Sistemas de Derecho Común o anglosajones: doctrina de los *poderes inherentes (inherent Powers)*

Sistemas de derecho Civil o Continentales: tipificados por el Derecho penal

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

## **Doctrina de los *poderes inherentes***

De acuerdo con esta doctrina, el Tribunal puede

1) Multar por *contempt*, imponer la observancia y cumplimiento de la decisión, decretar prisión por desobediencia al Tribunal

2) Promulgar reglas y establecer procedimientos para ventilar la responsabilidad personal por esos comportamientos

\*El ejercicio de la *doctrina de los poderes inherentes* es legítimo sólo si las normas que lo desarrollan se ajustan a lo establecido en la norma suprema de la que derivan (Constitución, Constitución Federal, Federal, Estatuto...)

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

## **Ejemplos de sistemas de Derecho Común-Continental**

### 1) Tribunal penal Internacional para la Antigua Yugoslavia

- S/ RES/ 827 de 25 Mayo 1993
- Estatuto TPIY
- Reglas de Procedimiento y Prueba

### 2) Corte Penal Internacional

- *Estatuto de Roma para el establecimiento de la CPI*
- *Reglas de Procedimiento y Prueba*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

## **Estatuto TPIY**

### **Artículo 15. Reglamento del Tribunal**

*Los jueces del Tribunal Internacional adoptarán un régimen que regirá la fase previa a la audiencia, la audiencia y los recursos, la recepción de pruebas, la protección de víctimas y de testigos, y otros asuntos relativos al caso.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

## **Regla 77 TPIY Contempt**

(A) El Tribunal, en el ejercicio de su poder inherente puede estimar que una persona comete desobediencia o que atenta contra él si, de manera consciente y voluntaria interfiere en el desarrollo de su labora, incluyendo a cualquier persona que

(i) siendo testigo ante la Sala, se niegue, de manera contumaz, a responder a una pregunta

(ii) revele información relativa a los procedimientos siendo consciente de la prohibición establecida por la Corte o del carácter secreto de la información

(iii) sin excusa o justificación incumpla una orden de la Corte de comparecer ante ella o de presentar documentación

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y los Contempt of Court*

(iv) amenace, intimide, lesione u ofrezca dádiva o, de algún otro modo, interfiera con un testigo o testigo potencial que tiene que testificar ante la Sala

(v) amenace, intimide, lesione u ofrezca dádiva o, de alguna otra manera, ejerza coerción sobre cualquier otra persona con la intención de evitar que otro individuo, cumpla con sus obligaciones ante la Sala, decretadas por un Juez o por la Sala

(B) La realización o tentativa de cualquiera de las conductas establecidas en (A) se castigará como *contempt*, con las mismas penas (no superior a 7 años de prisión, 100.000 \$ multa o ambos)

# *TPIY Florence Hartman*

Periodista francesa y portavoz de ex la Fiscal del TPIY, Carla del Ponte

Condenada por *contempt* contra el TPIY por hacer pública información relativa al funcionamiento del TPIY (Publicación de su libro *Paz y Castigo*, 2007)

Sentencia del TPIY 2011, confirma la pena impuesta en 2009: multa de 7000 € conmutada por 7 días de privación de libertad

Negativa de Francia y Países Bajos a cumplir con la orden de arresto de Hartman

Detenida en las instalaciones del TPIY en 2016. Cumplió 5 días de privación de libertad.

[https://www.icty.org/en/case/contempt\\_hartmann](https://www.icty.org/en/case/contempt_hartmann)

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

*Art. 70 ER. Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

*1. La Corte tendrá competencia para conocer de los siguientes delitos contra la administración de justicia, siempre y cuando se cometan intencionalmente:*

*a) Dar falso testimonio cuando se esté obligado a decir verdad de conformidad con el párrafo 1 del artículo 69;*

*b) Presentar pruebas a sabiendas de que son falsas o han sido falsificadas;*

*c) Corromper a un testigo, obstruir su comparecencia o testimonio o interferir en ellos, tomar represalias contra un testigo por su declaración, destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba;*

*d) Poner trabas, intimidar o corromper a un funcionario de la Corte para obligarlo o inducirlo a que no cumpla sus funciones o a que lo haga de manera indebida;*

*e) Tomar represalias contra un funcionario de la Corte en razón de funciones que haya desempeñado él u otro funcionario; y*

*f) Solicitar o aceptar un soborno en calidad de funcionario de la Corte y en relación con sus funciones oficiales.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

Delitos y faltas no incluidas en el ejercicio de la jurisdicción de la CPI del art. 5

CPI decide sobre la investigación y enjuiciamiento de este tipo de delitos, sino también la remisión a un Estado Parte cuando decida no actuar (*Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo. Prosecution's observations on article 70 of the Rome Statute, ICC-01/04-01/06, de 11 de abril de 2011*).

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

## **RPP. Cap. 9. Regla 162**

*1. La Corte, antes de decidir si ha de ejercer su jurisdicción, podrá consultar con los Estados Partes que puedan tener jurisdicción respecto del delito.*

*2. Al decidir si ha o no de ejercer su jurisdicción, la Corte podrá tener en cuenta, en particular:*

- a) La posibilidad y eficacia del enjuiciamiento en un Estado Parte*
- b) La gravedad de un delito*
- c) La posibilidad de acumular cargos presentados con arreglo al artículo 70 con cargos presentados con arreglo a los artículos 5 a 8*
- d) La necesidad de agilizar el procedimiento*
- e) Los vínculos con una investigación o un juicio en curso ante la Corte; y Consideraciones de prueba.*
- f) Consideraciones de prueba*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

*3. La Corte dará consideración favorable a la solicitud del Estado anfitrión de que renuncie a su facultad para ejercer la jurisdicción en los casos en que el Estado anfitrión considere que la renuncia revista especial importancia.*

*4. Si la Corte, decide no ejercer su jurisdicción, podrá solicitar de un Estado Parte que lo haga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 70.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

*2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba establecerán los principios y procedimientos que regulen el ejercicio por la Corte de su competencia sobre los delitos a que se hace referencia en el presente artículo.*

*Las condiciones de la cooperación internacional con la Corte respecto de las actuaciones que realice de conformidad con el presente artículo se regirán por el derecho interno del Estado requerido.*

*3. En caso de decisión condenatoria, la Corte podrá imponer una pena de reclusión no superior a cinco años o una multa, o ambas penas, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.*

*4. a) Todo Estado Parte hará extensivas sus leyes penales que castiguen los delitos contra la integridad de su propio procedimiento de investigación o enjuiciamiento a los delitos contra la administración de justicia a que se hace referencia en el presente artículo y sean cometidos en su territorio o por uno de sus nacionales;*

*b) A solicitud de la Corte, el Estado Parte, siempre que lo considere apropiado, someterá el asunto a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento. Esas autoridades conocerán de tale asuntos con diligencia y asignarán medios suficientes para que las causas se sustancien en forma eficaz.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI y faltas de conducta*

## *Artículo 71 Sanciones por faltas de conducta en la Corte*

- 1. En caso de faltas de conducta de personas presentes en la Corte, tales como perturbar las audiencias o negarse deliberadamente a cumplir sus órdenes, la Corte podrá imponer sanciones administrativas, que no entrañen privación de la libertad, como expulsión temporal o permanente de la sala, multa u otras medidas similares establecidas en las Reglas de Procedimiento y Prueba.*
- 2. El procedimiento para imponer las medidas a que se refiere el párrafo 1 se regirá por las Reglas de Procedimiento y Prueba.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

## **Art. 471 bis CP español**

*1. El testigo que, intencionadamente, faltare a la verdad en su testimonio ante la Corte Penal Internacional, estando obligado a decir verdad conforme a las normas estatutarias y reglas de procedimiento y prueba de dicha Corte, será castigado con prisión de seis meses a dos años. Si el falso testimonio se diera en contra del acusado, la pena será de prisión de dos a cuatro años. Si a consecuencia del testimonio se dictara un fallo condenatorio, se impondrá pena de prisión de cuatro a cinco años.*

*2. El que presentare pruebas ante la Corte Penal Internacional a sabiendas de que son falsas o han sido falsificadas será castigado con las penas señaladas en el apartado anterior de este artículo.*

*3. El que intencionadamente destruya o altere pruebas, o interfiera en las diligencias de prueba ante la Corte Penal Internacional será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de siete a 12 meses.*

*4. El que corrompiera a un testigo, obstruyera su comparecencia o testimonio ante la Corte Penal Internacional o interfiriera en ellos será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a 24 meses.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

*5. Será castigado con prisión de uno a cuatro años y multa de seis a 24 meses quien pusiera trabas a un funcionario de la Corte, lo corrompiera o intimidara, para obligarlo o inducirlo a que no cumpla sus funciones o a que lo haga de manera indebida.*

*6. El que tomara represalias contra un funcionario de la Corte Penal Internacional en razón de funciones que haya desempeñado él u otro funcionario será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a 24 meses.*

*En la misma pena incurrirá quien tome represalias contra un testigo por su declaración ante la Corte.*

*7. El que solicitara o aceptara un soborno en calidad de funcionario de la Corte y en relación con sus funciones oficiales incurrirá en la pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva solicitada o aceptada.*

# *Delitos contra la Administración de Justicia de la CPI*

## **Ley Orgánica 18/2003, de 10 de diciembre, de Cooperación con la Corte Penal Internacional**

*Disposición adicional segunda. Del modo de proceder por los delitos contra la Administración de Justicia por la Corte.*

- 1. El Ministerio de Justicia remitirá a la Corte, a petición de ésta, el informe que se le solicitare con carácter previo a la decisión de la Corte para ejercer o no su jurisdicción.*
  - 2. Sólo se podrá proceder en España en relación a estos delitos a solicitud de la Corte.*
  - 3. Si la Corte se inhibiere en favor de la jurisdicción española, el Ministerio de Justicia remitirá la solicitud al Fiscal de la Audiencia Nacional, si el delito hubiera sido cometido por un español en el extranjero, o al Fiscal General del Estado cuando el delito se hubiera cometido en España.*
- 
- 1. El Ministerio de Justicia informará a la Corte sobre el resultado del proceso.*